



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6023

25/07/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 685
OPRAC 1 - 836

Sociedades de garantía recíproca y fondos de garantía de carácter público. Graduación del crédito, Supervisión consolidada y Fraccionamiento del riesgo crediticio. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles que, en virtud de lo establecido mediante la Comunicación "A" 5949, se realizan las siguientes adecuaciones:

- "1 Sustituir el punto 7.2.2. de las normas sobre "Graduación del crédito" por el siguiente:
 - 7.2.2. De 2,5 % y 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad que alcanza al margen complementario de 200 % y 300 % de la responsabilidad patrimonial computable del cliente, respectivamente, sobre base consolidada mensual.

2. Sustituir el punto 5.2.1.4. de las normas sobre "Supervisión consolidada" por el siguiente:
 - 5.2.1.4. Graduación del crédito.
 - i) Límite máximo para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.
 - ii) Límite máximo de 2,5 % y 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del segundo mes anterior al de otorgamiento de la correspondiente financiación, que alcanza al margen complementario de 200 % y 300 %, respectivamente, de la responsabilidad patrimonial computable del cliente.

3. Sustituir el punto 1.3. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio" por el siguiente:
 - 1.3. Financiaciones garantizadas por sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público y otras exposiciones crediticias con dichas contrapartes.

Las financiaciones cubiertas por garantías de sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los registros habilitados en el Banco Central de la República Argentina, que constituyan garantías preferidas "A" o "B" (puntos 1.1.15. y 1.2.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Garantías"), se



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

imputarán a la correspondiente sociedad o fondo de garantía, como así también las financiaciones a los citados entes y los aportes a sus fondos de riesgo.”

Asimismo, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Graduación del crédito”, “Supervisión consolidada” y “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Marco Legal y Normativo - Textos Ordenados - Ordenamientos Normativos”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera
Gerente de Aplicaciones
Normativas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	GRADUACIÓN DEL CRÉDITO
	Sección 7. Bases de observancia de las normas.

7.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán las normas en materia de graduación del crédito en forma individual.

7.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán sobre base consolidada los siguientes límites máximos:

7.2.1. Para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera, sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

7.2.2. De 2,5 % y 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad que alcanza al margen complementario de 200 % y 300 % de la responsabilidad patrimonial computable del cliente, respectivamente, sobre base consolidada mensual.



GRADUACIÓN DEL CRÉDITO							OBSERVACIONES
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
4.	4.1.		"A" 467	único	5.		Según Com. "A" 5520.
5.	5.1.1. excepto		"A" 467	único	6.1.	1°	
	5.1.1.1.i)	2°	"B" 1460			2°	
	5.1.1.2.		"A" 490	único	9.		
	5.1.2.		"A" 467	único	6.1.	1°	
	5.2.1.1.		"A" 467	único	6.1.	último	
			"A" 2373		2.		
	5.2.1.2.		"A" 490	único	8.		
	5.2.2.		"A" 467	único	6.1.	último	
	5.2.3.		"A" 3002				Incorpora criterio interpretativo.
	5.2.4.		"B" 5902		7.		
		"A" 4725		5.			
6.	6.1.		"A" 3002		6.1.1.	2°	
	6.2.	1°	"A" 3161		1. y 2.		Según Com. "A" 3171 y 4093 (penúltimo párrafo).
		2°	"A" 2019		6.		Según Com. "A" 3161, 3171 y 5520.
	6.3.1.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	6.3.2.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (pto. 2.) y 4093 (penúltimo párrafo).
	6.3.3.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	6.4.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	6.4.1.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	6.4.2.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 4093 (penúltimo párrafo).
	6.4.3.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (pto. 3.) y 4093 (penúltimo párrafo).
	6.5.		"A" 2019		5.	último	
	6.5.1.		"A" 2019		5.	último	Según Com. "A" 5983.
	6.5.2.		"A" 3161		1.		Según Com. "A" 3171 (pto. 4.) y 4093 (penúltimo párrafo).
	6.6.		"A" 3161		1.		
6.7.		"A" 3183		1.		Según Com. "A" 4093 (pto. 5.). Incluye criterio interpretativo.	
7.	7.1.		"A" 2227	único	5.1. y 5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
			"A" 2227	único	5.1.4.		Según Com. "A" 2649.
		"A" 2227	único	5.2.2.			
	7.2.2.		"B" 5902		5.		Según Com. "A" 6023 (pto. 1.). Incluye aclaración interpretativa.
8.	8.1.		"A" 467	único	1.	último	Según Com. "A" 2373.
	8.2.		"A" 467			3°	
	8.3.		"A" 490	único	17.		



B.C.R.A.	SUPERVISIÓN CONSOLIDADA
	Sección 5. Observancia de normas.

5.1. Base individual.

Salvo disposición en contrario, las entidades financieras (comprendidas sus sucursales en el país y en el exterior) observarán en forma individual las normas que les son aplicables.

En el caso del efectivo mínimo y del ratio de cobertura de liquidez, en este último caso cuando se trate de entidades alcanzadas por las normas sobre "Ratio de cobertura de liquidez", la base individual no comprenderá las sucursales en el exterior.

5.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán sobre base consolidada las normas siguientes:

5.2.1. Base consolidada mensual.

5.2.1.1. Capital mínimo.

5.2.1.2. Clasificación de deudores y provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

5.2.1.3. Fraccionamiento del riesgo crediticio.

5.2.1.4. Graduación del crédito.

- i) Límite máximo para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.
- ii) Límite máximo de 2,5 % y 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del segundo mes anterior al de otorgamiento de la correspondiente financiación, que alcanza al margen complementario de 200 % y 300%, respectivamente, de la responsabilidad patrimonial computable del cliente.

5.2.1.5. Límite máximo que alcanza a las financiaciones, excepto las destinadas a otras entidades financieras, respecto de cuyo otorgamiento no se exige la intervención de funcionarios del área crediticia y del gerente general y la aprobación de los directivos de la entidad prestamista, fijado en 2,5 % de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior al de otorgamiento.

5.2.1.6. Límites máximos globales, conforme a las normas sobre "Gestión crediticia" para:

- a) Préstamos de monto reducido.
- b) Préstamos para microemprendedores.
- c) Préstamos para micro, pequeñas y medianas empresas -del acápite iii) del inciso b) del punto 1.1.3.3.-.

Versión:7a.	COMUNICACIÓN "A" 6023	Vigencia: 26/07/2016	Página 1
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SUPERVISIÓN CONSOLIDADA”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 2227		1.	1º	
	1.2.		“A” 2227		1.	último	
	1.3.	1º y 2º	“A” 2227		5.		
		3º y último	“A” 2227		6.		
2.	2.1.		“A” 2227	único	1.		Modificado por las Com. “A” 2649 y 2988.
	2.2.		“A” 2227	único	1.		
	2.3.		“A” 2619			1º y último	Según Com. “A” 2988 y 5700.
	2.4.		“A” 2227	único	3.		
3.	3.1.		“A” 2227	único	2.2.		
	3.2.		“A” 2227	único	2.3.		Modificado por la Com. “A” 2988.
	3.3.		“A” 2227	único	2.4.		
	3.4.		“A” 2227 “A” 2732		10.	1º 2º y 4º	Según Com. “A” 5115.
4.	4.1.		“A” 2227	único	4.1.		
	4.2.		“A” 2227	único	4.2.		
	4.3.	1º	“A” 2227	único	4.3.	1º	
		2º	“A” 2227		11.		
		último	“A” 2227	único	4.3.	último	
	4.4.		“A” 2227	único	4.4.		
4.5.		“A” 2227	único	5.4.			
5.	5.1.		“A” 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. “A” 2649, 3274, 3558 y 5693.
	5.2.		“A” 2227	único	5.1. y 5.2.1.	último	Según Com. “A” 2649.
	5.2.1.1.		“A” 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. “A” 2649.
	5.2.1.2.		“A” 2227	único	5.1.5.		Según Com. “A” 2649.
	5.2.1.3.		“A” 2227	único	5.1.2. y 5.1.3.		Según Com. “A” 2649.
	5.2.1.4. i)	1º	“A” 2227	único	5.1.4.		Según Com. “A” 2649 y 3558.
		2º	“A” 2227		13.		
	5.2.1.4.ii)		“B” 5902		5.		Modificado por la Com. “A” 2649 y 6023 (punto 2.).
	5.2.1.5.		“B” 5902		5.		Modificado por la Com. “A” 2649.
	5.2.1.4.ii)		“B” 5902		5.		Modificado por la Com. “A” 2649.
	5.2.1.5.		“B” 5902		5.		Modificado por la Com. “A” 2649.



B.C.R.A.	FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO
	Sección 1. Imputación de las financiaciones.

1.3. Financiaciones garantizadas por sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público y otras exposiciones crediticias con dichas contrapartes.

Las financiaciones cubiertas por garantías de sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los registros habilitados en el Banco Central de la República Argentina, que constituyan garantías preferidas "A" o "B" (puntos 1.1.15. y 1.2.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Garantías"), se imputarán a la correspondiente sociedad o fondo de garantía, como así también las financiaciones a los citados entes y los aportes a sus fondos de riesgo.

1.4. Financiaciones amparadas por seguros de crédito a la exportación.

Las financiaciones de exportaciones, incorporadas por cesión sin responsabilidad para el cedente, que estén amparadas por seguros de crédito por riesgo comercial que constituyan garantías preferidas "A" o "B" (puntos 1.1.16. y 1.2.5. de la Sección 1. de las normas sobre "Garantías"), se imputarán a la correspondiente compañía de seguros.

1.5. Financiaciones con garantía de la coparticipación de impuestos.

1.5.1. Con garantía de la coparticipación federal de impuestos.

Las financiaciones a titulares del sector público no financiero con garantía de la coparticipación federal de impuestos se imputarán al Estado Nacional.

1.5.2. Con garantía de la coparticipación provincial de impuestos.

Las financiaciones a titulares del sector público no financiero con garantía de la coparticipación provincial de impuestos se imputarán al respectivo estado provincial.

1.6. Financiaciones incorporadas por transmisión sin responsabilidad.

Los derechos o títulos de crédito incorporados por compra, cesión u otras modalidades sin responsabilidad de los cedentes se imputarán a los libradores, deudores, codeudores o aceptantes de los respectivos instrumentos, los cuales deberán ser evaluados como sujetos de crédito.

Se exceptúan los "warrants" y las cesiones de derechos mencionados en los puntos 6.1.1.3. a 6.1.1.6. de la Sección 6., que constituyan garantías preferidas "A" o "B", en cuyo caso se afectarán los márgenes de crédito de los cedentes sin responsabilidad.

Si los cedentes son personas vinculadas y los obligados no son vinculados, se aplicará el criterio de imputación establecido en los dos primeros párrafos del punto 1.7.1.

Las incorporaciones se considerarán con responsabilidad si los cedentes sin responsabilidad la asumen por otros medios, tales como el otorgamiento por separado de avales o fianzas, pago de cuotas vencidas, acuerdo de créditos al cedente por valores y/o en fechas similares a la cartera cedida.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 60236023	Vigencia: 26/07/2016	Página 2
--------------	---------------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.		ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO"								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.	1°	"A" 3051			1.	1.1.1.	2°	Según Com. "A" 5472.	
		2°	"A" 3051			1.	1.1.1.	1°		
		3°	"A" 3051			1.	1.1.1.	3°	Según Com. "A" 5472.	
		4°	"A" 4725				5.		Según Com. "A" 5472.	
		último	"A" 5472							
	1.2.1.			"A" 2932				12. a 14.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472.
				"A" 3129						
	1.2.2.			"A" 2932				12. a 14.		Según Com. "A" 5472.
				"A" 3129						
	1.2.3.			"A" 2932				12. a 14.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472.
				"A" 3129						
	1.3.			"A" 2410				3. y 4.		Según Com. "A" 5472 y 6023 (punto 3.).
				"A" 2932				12. a 14.		
				"A" 3129						
	1.4.			"A" 3314				10.		Según Com. "C" 32071 y "A" 5472.
	1.5.1.			"A" 3911				7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.) y 5472.
	1.5.2.			"A" 3911				7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.) y 5472.
	1.6.	1°		"A" 2140	II			4.2.		Según Com. "A" 5472.
		2°		"A" 2932				10.		Según Com. "A" 3918 (punto 3.) y 5472.
		3°		"A" 2140	I			1.3.	3° y 4°	Según Com. "A" 2932 (punto 8.) y 5472.
		último		"A" 5472						
	1.7.	1.7.1.		"A" 2140	I			1.3.	3° y 4°	Según Com. "A" 2932 (punto 8.), 3918 (punto 3.) y 5472.
		1.7.2.		"A" 2140	I			1.3.	4°	Según Com. "A" 2932 (punto 8.), 3918 (punto 3.) y 5472.
1.8.	1.8.1.		"A" 5472							
	1.8.2.		"A" 2140	II			3.2.	2°	Según Com. "A" 5472.	
1.9.			"A" 2156				5.		Según Com. "A" 5472 y 5496.	
2.	2.1.		"A" 5472							
	2.2.1.1.	1°	"A" 2140	I			1.1.	1°		
		i)	"A" 2140	I				1.1.1.		Según Com. "A" 5472.
		ii)	"A" 2140	I				1.1.1.		Según Com. "A" 5472.
		iii)	"A" 2140	I				1.1.2.		Según Com. "A" 5472.
		iv)	"A" 5472							
		v)	"A" 2140	I				1.1.3.		Según Com. "A" 5472.
		vi)	"A" 5472							
vii)	"A" 2140	I				1.1.4.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 5472.		